

PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 1 Propósito.- El Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, tiene por objeto el alcanzar el grado más alto de eficiencia y eficacia en el trabajo, optimizar la utilización del personal y establecer las normas que regulan las relaciones entre el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza sus servidores y trabajadores.

Art. 2 Características del sistema.- La administración del Sistema Integrado de Desarrollo del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, está conformado por los subsistemas de: planificación; reclutamiento y selección, clasificación y valoración de puestos; capacitación, y evaluación del desempeño.

CAPÍTULO 1

CAMPO DE ACCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 3 Ámbito de aplicación.- Las normas de este sistema amparan a todas las y los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, que mediante nombramiento o contrato de servicios ocasionales suscrito por la Presidenta o Presidente del Patronato cumplen funciones y reciben la remuneración mensual unificada, cuyo financiamiento consta en el presupuesto anual del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 4.- Funcionarias y funcionarios excluidos.- No se encuentran comprendidas y comprendidos en las disposiciones de este capítulo:

- a) Los miembros del Directorio;
- b) Los consultores contratados por Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza
- c) Los funcionarios y empleados de las instituciones de la administración pública nacional, de organismos del sector privado e internacionales que por convenios tuvieren que prestar servicios eventuales en el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- d) Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo; y,
- e) Las personas contratadas para la realización de un trabajo específico, un servicio específico, o una obra determinada, que no pueda ser realizada con el personal a nombramiento o por contrato de servicios ocasionales.

CAPÍTULO 2

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 5.- Subsistema de reclutamiento selección.- El subsistema de reclutamiento y selección del talento humano es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 6.- Pruebas de idoneidad.- Los aspirantes a ocupar puestos vacantes en el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, serán calificados mediante pruebas de idoneidad. Estas pruebas serán de conocimientos técnicos, para lo cual se convocará a los concursos de méritos y oposición respectivos.

Art. 7.- Concursos.- La unidad encargada de la administración del talento humano será la responsable de efectuar los concursos, los mismos que tendrán dos modalidades:

- a) Concurso externo, mediante convocatoria por la prensa u otros medios de información colectiva; y,
- b) Concurso interno, mediante convocatoria que será exhibida en las diferentes carteleras del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;

Art. 8.- Condición de elegibles.- Para obtener la condición de elegibles, los candidatos sometidos a evaluación deberán cumplir con los requisitos mínimos exigibles en lo que se refiere al nivel de instrucción, experiencia, capacitación y lograr el puntaje mínimo de setenta por ciento en las pruebas de conocimiento aplicados para el efecto.

Art. 9.- Banco de elegibles.- Con el personal que ha presentado sus ofertas y que ha sido calificado como idóneo, se conformará el banco de elegibles, manteniendo un orden de prelación con base en al puntaje obtenido, para la decisión de la Presidenta o Presidente del Patronato, en calidad de autoridad nominadora.

Art. 10.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No hallarse en el estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta ordenanza;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- g) Presentar la declaración patrimonial jurada;
- h) Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones, revista en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente.
- i) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores de libre nombramiento y remoción;
- j) Reunir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, ser idóneo para el desempeño del puesto;
- k) Haber sido nombrado por la Presidenta o Presidente del Patronato;
- l) Registrar el nombramiento en la Unidad de Administración del Talento Humano, prestar juramento y posesionarse del cargo dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de expedición del correspondiente nombramiento; y,
- m) Presentar un certificado actualizado de no adeudar al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;

Art. 11.- Declaración jurada de bienes.- Antes de la inscripción del nombramiento de un cargo deberá presentar la declaración jurada de bienes, otorgada ante un Notario Público del Cantón Puyo. De igual manera deberán rendir declaración jurada de bienes al terminar sus funciones; declaración que se extenderá en la forma antes indicada y se registrará en la Unidad de Administración del Talento Humano del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

El servidor que no cumpliera con la obligación de presentar su declaración jurada de bienes al término de su función, incurrirá en infracción administrativa que será sancionada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudiere originar el hecho.

Art. 12.- Nombramiento.- La designación para el desempeño de un puesto remunerado en el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, se legalizará mediante el

nombramiento respectivo firmado por la Presidenta o Presidente del Patronato, mismo que será registrado en la Unidad de Administración del Talento Humano.

Todo nombramiento expedido por la Presidenta o Presidente del Patronato deberá ser elaborado en el formulario denominado “Acción de Personal” que, para el efecto preparará la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 13.- Clases de Nombramientos.- La Presidenta o Presidente del Patronato, en calidad de autoridad nominadora expedirá dos clases de nombramientos:

- a) Nombramientos Permanentes: Son aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de reclutamiento y selección previsto en este Capítulo;
- b) Nombramientos Provisionales: Son:

Aquellos expedidos para los ciudadanos que habiendo ingresado por el sistema de selección de personal, se encuentra cumpliendo el período de prueba legalmente establecido;

Aquellos expedidos para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones, o destituido de su puesto;

Los expedidos para ejercer las funciones de un servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneraciones.

Art. 14.- Vigencia del nombramiento.- El nombramiento expedido para ejercer un cargo tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su expedición, salvo el caso en que éste y la posesión se lleven a cabo dentro del primer día hábil del mes.

Art. 15.- Registro.- La Unidad de Administración del Talento Humano registrará todos los nombramientos legalmente otorgados, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de expedición. Igualmente, registrará los contratos de servicios ocasionales.

Art. 16.- Nombramiento insubsistente.- El nombramiento de la servidora o servidor quedará insubsistente si en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de registro, no se presenta a desempeñar sus funciones y no existe causa justificada.

Art. 17.- Del nepotismo.- Se prohíbe a la Presidenta o Presidente del Patronato nombrar, posesionar y/o contratar para el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Si al momento de la posesión de la Presidenta o Presidente del Patronato, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y esta resolución, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la Presidenta o Presidente del Patronato estará impedido de

renovarlos.

En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor al cual deban prestar sus servicios de asesoría.

Art. 18.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizado por la Presidenta o Presidente del Patronato, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria con disponibilidad suficiente para este fin.

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Los contratos de servicios ocasionales no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. El personal que labore bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto, partida o incentivos para jubilación. Las servidoras o servidores sujetos a este tipo de contrato no ingresarán al servicio de carrera administrativa, mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Este tipo de contratos por su naturaleza de ocasionales, de ninguna manera representará estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento, pudiendo darse por terminado el contrato en cualquier momento, lo cual deberá constar en una cláusula específica de los respectivos contratos.

La remuneración mensual unificada para los contratos de servicios ocasionales será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos y grados establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

En caso de necesidad del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza se podrá renovar por una sola vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales, salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión.

Art. 19.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad. Por efecto de estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y

podrán percibir un reconocimiento económico, mismo que será establecido por la Presidenta o Presidente del Patronato, previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano y del Departamento Administrativo y Financiero.

Art. 20.- De la creación de puestos.- La Presidenta o Presidente del Patronato podrá autorizar la creación de puestos, a solicitud de los directores de área, previo informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano e informe de disponibilidad de fondos permanentes por parte del Departamento Administrativo Financiero.

Art. 21.- De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano. El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

La Presidenta o Presidente del Patronato no podrá celebrar contratos de servicios ocasionales durante el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación de los suprimidos.

Art. 22.- Certificación de fondos para contratos de servicios ocasionales.- Para iniciar un proceso de contratación de servicios ocasionales, la Presidenta o Presidente del Patronato, deberán contar con la certificación previa de existencia de fondos en el presupuesto anual del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, otorgado por el Departamento Administrativo Financiero.

Art. 23.- Valor del contrato de servicios ocasionales.- La denominación del puesto y la remuneración de la persona contratada para la prestación de servicios ocasionales, se ajustará a las denominaciones y a las remuneraciones mensuales unificadas constantes en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos vigente del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CAPÍTULO 3

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 24. Deberes.- Son deberes de las y los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, reglamentos, resoluciones y más disposiciones expedidas por autoridad competente;

- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con eficacia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que la servidora o servidor emplean en la administración de sus actividades particulares o privadas;
- c) Cumplir de manera obligatoria con la jornada de trabajo establecida en la presente resolución;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. La servidora o servidor podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y a la ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y por la conservación de sus documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su administración o utilización;
- f) Poner en conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- g) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones implementados por las normas internas del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- h) Someterse a evaluaciones de desempeño durante el ejercicio de sus funciones; y,
- i) Custodiar y cuidar la documentación e información que en función de su cargo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Art. 25.- Derechos de las servidoras y los servidores.- Constituyen derechos de las servidoras y los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad;
- c) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Servicio Público y esta resolución;
- d) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- e) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- f) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por

enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración, salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento, se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y en la Ley de Seguridad Social;

- g) Recibir formación y capacitación continua por parte del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza; y,
- h) Los demás que establezca la Constitución de la República.

Art. 26.- Prohibiciones de las servidoras y de los servidores.- Se prohíbe a las servidoras y a los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo;
- c) Retardar o negar en forma infundada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar los servicios públicos que presta el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras con contratistas del el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;

- j) Solicitar, aceptar o recibir recompensas, regalos o dinero;
- k) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores;

CAPÍTULO 4

DE LA JORNADA DE TRABAJO EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 27.- Jornada de trabajo.- Será de 8 horas diarias, de lunes a viernes; la que empezará a las 8:00 horas, tendrá hasta noventa minutos al medio día para almuerzo, además podrá aplicarse turnos, para no interrumpir la prestación de los servicios del Patronato.

El servidor o servidora asistirá al lugar de trabajo establecido por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y cumplirá la jornada de trabajo que será determinada por la Presidenta o Presidente del Patronato.

Sin embargo por necesidades institucionales se podrá establecer otro horario que será autorizado por la Presidenta o Presidente del Patronato y será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, para su aplicación.

Art. 28.- Control de asistencia.- El control de asistencia del personal estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano y de los Jefes Departamentales.

Art. 29.- Registro de asistencia.- Todo el personal está obligado a registrar su asistencia al trabajo, en la mañana y en la tarde, al ingresar y salir de sus labores, para lo cual utilizará los dispositivos que implementará la Unidad de Administración del Talento Humano.

El personal que por necesidades institucionales deba cumplir un horario diferente al determinado, podrá registrar su asistencia en cumplimiento a la jornada que el jefe de área disponga, quien notificará del particular al responsable de la Administración del Talento Humano.

Art. 30.- Regímenes especiales.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá establecer regímenes especiales de trabajo, para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios que brinda la institución.

Las servidoras y servidores que realicen trabajos peligrosos, actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la de los demás servidoras o servidores.

Este régimen especial será establecido por la Presidenta o Presidente del Patronato en base del informe técnico emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano.

CAPÍTULO 5

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESTITUCIÓN Y CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA.

Art. 31.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta resolución incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere dar lugar el mismo hecho. Para la aplicación de la sanción administrativa se seguirá el debido proceso.

Art. 32.- De las faltas disciplinarias.- Para efectos de la aplicación de esta resolución las faltas se clasifican:

- a) Faltas leves: Son aquellas acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza para velar por el orden interno, las que darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o multa.
- b) Faltas graves: Son aquellas acciones u omisiones que contrarían de manera grave el ordenamiento jurídico y administrativo y alteraran el orden institucional, las que darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 33.- Sanciones disciplinarias.- Las servidoras y servidores que incurrieren en responsabilidad, estarán sujetas a las siguientes sanciones disciplinarias por orden de gravedad:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa o multa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 34. Amonestación verbal y amonestación escrita.- La amonestación verbal se aplicará por faltas leves, a juicio de los jefes de las unidades.

La amonestación escrita será notificada a la Unidad de Administración del Talento Humano, para la emisión de la respectiva Acción de Personal.

Art. 35.- Multa.- La multa no excederá en ningún caso del diez por ciento de la remuneración mensual nominal del servidor.

Art. 36.- Suspensión temporal sin remuneración y destitución.- La suspensión temporal sin remuneración no deberá exceder de treinta días consecutivos y deberá ser impuesta

únicamente por la Presidenta o Presidente del Patronato, previo el proceso de sumario administrativo.

La reincidencia en la falta motivo de la suspensión dentro del período de un año calendario, será causal de destitución.

Art. 37.- Causales de destitución.- Son causales de destitución o cancelación las siguientes:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del jefe inmediato y la Unidad de Administración del Talento Humano;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;
- e) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;
- f) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;
- g) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- h) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;
- i) Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;
- j) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del Artículo 22 de esta Ley o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la n) del Artículo 24 de esta Ley;
- k) Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;
- l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;

- m) Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
- n) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- o) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión; y,
- p) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO 6

DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIO EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art.38.- Vacaciones.- La servidora o servidor del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza tendrá derecho a treinta días calendario de vacaciones pagadas después de once meses de trabajo continuo; derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano, en coordinación con el Departamento Administrativo Financiero; las vacaciones podrán acumularse hasta por sesenta días.

No se considerarán como tiempo de servicio para el cálculo de las vacaciones a las que tiene derecho la servidora o servidor, el correspondiente al ejercicio de licencia sin remuneración.

Los calendarios de las vacaciones del año siguiente, serán presentados por cada área a la Unidad de Administración del Talento Humano en la primera semana del mes de diciembre de cada año; con esta información la Presidenta o Presidente del Patronato aprobará el plan anual de vacaciones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 39.- Permisos.- La Presidenta o Presidente del Patronato otorgará permisos en los siguientes casos:

- a) Hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y asistencia regular a clases. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial;
- b) Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por los centros de salud pública;
- c) Las servidoras tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas

diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad;

- d) Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, las o los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas; y,
- e) Se otorgarán además este tipo de permisos a los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.

Artículo 40.- Permisos imputables a vacaciones.- Se podrá conceder permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

Art. 41.- Licencias con remuneración.- Todo servidor o servidora tendrá derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, toda servidora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el servidor tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado

médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
- g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
- h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijas o hijos hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
- i) En caso de fallecimiento del recién nacido, se suspenderá este derecho, sin embargo, la servidora afectada se acogerá a la licencia por calamidad doméstica;
- j) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la Presidenta o Presidente del Patronato o la Unidad de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,
- k) Por matrimonio, tres días en total.

Art. 42.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la jefa o el jefe de área podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario y con aprobación de la Presidenta o Presidente del Patronato hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, acción que se efectuará a través de la Unidad de Administración de Talento Humano;
- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la Presidenta o Presidente del Patronato para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre

que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, con nombramiento permanente;

- c) Para cumplir con el servicio militar;
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular; y,
- e) En caso de ser servidora o servidor de carrera del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones.
- f) Las licencias sin remuneración deberán contar con el informe técnico previo de la Unidad de Administración del Talento Humano. Las licencias sin remuneración pueden concederse separadamente o combinarse con las vacaciones anuales.

Art. 43.- Comisión de servicios.- Todo servidor o servidora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza para realizar trabajos, estudios o actividades específicas fuera del Cantón Pastaza, o dentro de él en otras instituciones públicas, deberá ser previamente declarado en comisión de servicios.

Cuando la comisión de servicios sea fuera del Cantón Pastaza, para realizar actividades encomendadas por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, el servidor o servidora recibirá viáticos y/o subsistencias destinados a sufragar los gastos de alojamiento, alimentación y los gastos de movilización y transporte si fuere del caso, considerando las disposiciones legales emitidas para el efecto.

Art. 44.- Registro y control.- La Unidad de Administración del Talento Humano llevará y mantendrá actualizado un registro de control de vacaciones, licencias, ausencias, permisos, tiempo de comisión de servicio anual, faltas y atrasos de cada servidor o servidora.

CAPÍTULO 7

DE LA CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 45.- Subsistema de clasificación de puestos.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza elaborará la clasificación de puestos que tomará en consideración dentro de cada grupo ocupacional, lo siguiente:

- a) El título de cada puesto;
- b) La naturaleza del trabajo;
- c) La distribución jerárquica de la funciones; y,
- d) Los requerimientos para ocuparlos.

Art. 46.- Estructura de puestos.- La estructura de puestos tomará como base los criterios y objetivos constantes en la Resolución del Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza que contiene el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 47.- Valoración de puestos.- Es el proceso técnico mediante el cual se cuantifican los factores tales como: costo de vida, ubicación geográfica, niveles de sueldos y salarios del sector privado, naturaleza del trabajo y posibilidades reales de financiamiento, con la finalidad de ubicación dentro de la escala de valoración de la remuneración mensual unificada del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 48.- Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza expedirá mediante Resolución, el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, que cumpla con los requisitos estipulados en esta Resolución.

CAPÍTULO 8

DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 49.- Principio que rige la remuneración.- Los puestos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza serán remunerados sobre la base de un mecanismo que garantice el principio universal de que a igual trabajo corresponde igual remuneración.

Art. 50.- Distributivo anual de remuneraciones.- La Unidad de Administración del Talento Humano conjuntamente con el Departamento Administrativo Financiero, en forma conjunta, elaborarán y presentarán a la Presidenta o Presidente del Patronato el distributivo anual de remuneraciones, para conocimiento y aprobación del Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 51.- Remuneración mensual unificada.- En concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la remuneración mensual unificada es la que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que los servidores o servidoras tengan derecho y que se encuentre presupuestada.

En esta remuneración no se sumarán los siguientes beneficios que constituyen derechos establecidos en ley y que corresponden a los siguientes conceptos:

- a) Décimo Tercer Sueldo;
- b) Décimo Cuarto Sueldo;
- c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias;
- d) El Fondo de Reserva;
- e) Subrogaciones y encargos;
- f) Honorarios por capacitación;
- g) Remuneración variable por eficiencia;

- h) Gastos de residencia;
- i) Bonificación geográfica;
- j) El aporte patronal y fondo de reserva a la seguridad social;
- k) Beneficios de orden social de transporte, alimentación, uniforme y guardería; y,
- l) Los demás que se establezcan mediante ley.

Art. 52.- Remuneración en caso de cesación de funciones.- Cuando se produzca la cesación de una servidora o servidor por remoción o destitución, renuncia o fallecimiento, la remuneración que estuviere percibiendo en el ejercicio de su cargo será pagado hasta el último día del mes en que tenga lugar el hecho. Por lo tanto, la remuneración no será fraccionable dentro de un mismo mes.

Art.53.- Revalorización y reclasificación.- En caso de revalorización de un puesto o cargo existente, o de reclasificación a un nivel superior en la escala, el incremento regirá a partir de la vigencia que se señale en la Resolución de la Presidenta o Presidente del Patronato Para el efecto, deberá contar en forma previa con el informe técnico favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano y el informe sobre la disponibilidad presupuestaria del Departamento Administrativo Financiero.

Art. 54.- Pago a herederos.- Las sumas adeudadas por remuneraciones a una funcionaria o funcionario que hubiere fallecido, se pagarán a los herederos que justifiquen legal y oportunamente su derecho.

Art. 55.- Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones.- Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras, servidores y trabajadores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos establecidos por orden judicial.

Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor, que no sean aquellos expresamente autorizados por la funcionaria o funcionario o por ley.

Art. 56.- Derecho a remuneración íntegra.- Los servidores o servidoras que registren su nombramiento en el primer día del mes, tienen derecho a percibir su remuneración mensual completa.

Art. 57.- Derecho a honorarios.- Los servidores o servidoras que registren su nombramiento luego del primer día del mes, percibirán honorarios por los días que falten para completar el primer mes de servicio.

Art. 58.- De la Subrogación.- Cuando por orden escrita de la Presidenta o Presidente del Patronato, la servidora o el servidor del nivel profesional del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel directivo, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.

Art. 59.- Pago por horas extraordinarias y/o suplementarias.- Cuando el Patronato

Provincial de Servicio Social de Pastaza lo requiera y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la Presidenta o Presidente del Patronato podrá disponer y autorizar a las servidoras o servidores a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista la presente Resolución, siempre que se cuente con la autorización de la Presidenta o Presidente del Patronato.

Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada normal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la servidora o servidor labore justificadamente fuera de su jornada normal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25% y 60% de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor que corresponda a la hora de trabajo diurno.

El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo.

Las servidoras o servidores que ocupen puestos comprendidos en el nivel directivo de la escala de remuneraciones mensuales unificadas constantes en el Manual de Clasificación y Valoración Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias.

Art. 60.- De la bonificación geográfica.- Las servidoras y servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, percibirán una bonificación económica mensual adicional a su remuneración mensual unificada, por circunstancias geográficas, para lo cual se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO 9

DE LOS ASCENSOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 61.- Ascensos.- Los ascensos para puestos vacantes se harán por concurso de méritos y oposición, excepto cuando dentro de un mismo grupo ocupacional se presente cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista una sola candidata o candidato dentro de una misma dirección y reúna los requisitos exigidos;
- b) Cuando de entre varias candidatas o varios candidatos, uno de ellos sea servidora o servidor de carrera y reúna todos los requisitos;
- c) Si dos o más servidoras o servidores de carrera obtuvieren una misma calificación, se hará acreedor al ascenso quien tuviere más años de servicio en el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 62.- Cambios administrativos.- Los cambios administrativos de una servidora o servidor, de una dirección a otra del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, se darán por un período de hasta seis meses en un año calendario, por las siguientes razones:

- a) Necesidad de los servicios técnicos o de especialización profesional de la servidora o servidor;
- b) Realización de trabajos o estudios conjuntos que requiera el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza; y,
- c) Petición expresa de la o el titular de una dirección, para trabajos específicos.

Además de las razones señaladas, la Presidenta o Presidente del Patronato podrá disponer cambios administrativos, cuando las necesidades del servicio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza así lo exijan, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneración de la servidora o servidor.

Los cambios administrativos que excedan del tiempo límite fijado en el primer inciso de este artículo, se considerarán como traslados definitivos y deberán hacerse constar en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza del siguiente año.

Art. 63.- Traslados definitivos.- Los traslados definitivos o permanentes de funcionarias o funcionarios entre las Unidades Administrativas Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, podrán efectuarse siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el cambio sea necesario;
- b) Que los puestos tengan igual remuneración;
- c) Que el candidato o candidata al traslado reúna los requisitos mínimos para el puesto al cual va a ser transferido; y,
- d) Que se cuente con la aceptación de la servidora o servidor que va a ser trasladada o trasladado.

Deberá proceder al traslado definitivo, sin que sea necesario el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

Art. 64.- Notificación con el traslado.- En caso de traslado se notificará a la servidora o servidor con quince días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el traslado, salvo caso de emergencia, en que el traslado se producirá de inmediato.

CAPÍTULO 10

DE LA PLANIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 65.- Subsistema de planificación.- El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada del personal, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la Estructura Organizacional y Funcional del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

En caso de presentarse requerimientos de personal fuera de lo inicialmente establecido en el plan, la Unidad de Administración del Talento Humano previa auditoría de trabajo, someterá a consideración de la Presidenta o Presidente del Patronato la contratación de nuevo personal, observando las normas de esta Resolución, en esta materia.

Art. 66.- Subsistema de capacitación.- La capacitación es un derecho de los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 67.- Programa de capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios de óptima calidad, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza ampliará los conocimientos de los servidores y servidoras mediante la implantación y desarrollo un programa de capacitación anual, que se fundamentará en las necesidades reales de la institución.

La coordinación y administración del Subsistema de Capacitación estará a cargo de la Unidad de Administración del Talento Humano, en base de los requerimientos justificados de las Jefes Departamentales. La Unidad de Administración del Talento Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa y el presupuesto anual de capacitación y ponerlo a conocimiento y aprobación de la Presidenta o Presidente del Patronato;
- b) Recomendar las políticas institucionales para el ejercicio anual de las actividades de capacitación; y,
- c) Recomendar a la Presidenta o Presidente del Patronato la aprobación del auspicio

institucional para la participación de funcionarios en programas de capacitación en el país o en el exterior.

A los Jefes de los departamentos del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza les corresponde participar en el desarrollo del proceso técnico, para la ejecución de las actividades de capacitación, programadas y no programadas.

Art. 68.- Subsistema de evaluación del desempeño.- El subsistema de evaluación del desempeño es el conjunto de normas técnicas, métodos y procedimientos que sistemáticamente se orientan a evaluar mediante indicadores cuantitativos el desempeño de las servidoras y servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza en función de los fines institucionales, en orden a identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y el desarrollo profesional.

Art. 69.- Evaluación del desempeño.- La Unidad de Administración del Talento Humano, formulará y presentará a la Presidenta o Presidente del Patronato, para su aprobación el Formulario de Evaluación del Desempeño de las servidoras y servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, el que deberá contener parámetros cuantitativos para el cumplimiento efectivo de este subsistema.

Art.70.- Servidoras y servidores a ser evaluados.- Serán evaluados todas las servidoras y servidores, conforme a las normas de este Capítulo, y las que consten en el Manual de Evaluación del Desempeño de las servidoras y servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Art. 71.- Calificación anual.- Los jefes departamentales con la asesoría de la Unidad de Administración del Talento Humano, realizarán anualmente la calificación de servicios de sus subalternos. Esta calificación constituirá antecedente para la concesión de los derechos y estímulos, así como para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo del talento humano y para mantener la calidad de las y los servidores de carrera.

Art. 72.- Escala de calificaciones.- El resultado de la evaluación del desempeño de las y los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza se sujetará a la siguiente escala de calificaciones:

- a) Excelente;
- b) Muy Bueno;
- c) Satisfactorio;
- d) Regular; y,
- e) Insuficiente.

En el proceso de evaluación del desempeño la servidora o servidor público deberá conocer los objetivos de la evaluación, los mismos que serán relacionados con el puesto que desempeña. Los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño, deberán ser suscritos por la o el director de área y la o el director de administración del talento humano.

Los resultados de la evaluación serán notificados a la servidora o servidor evaluado, en un plazo de ocho días. El servidor o servidora que no estuviere de acuerdo con la calificación otorgada, podrá solicitar por escrito y de manera fundamentada a la Presidenta o Presidente del Patronato, la recalificación; quien, en calidad de autoridad nominadora, deberá notificar por escrito a la o el servidor evaluado en un plazo máximo de ocho días con la resolución correspondiente.

El proceso de recalificación será realizado por un tribunal integrado por tres directores de área que no hayan intervenido en la calificación inicial.

Art. 73.- Efectos de la evaluación.- El servidor o servidora que obtuviere la calificación de insuficiente será destituido de su puesto, previo el sumario administrativo correspondiente.

La servidora o servidor público que obtuviere la calificación de regular, será nuevamente evaluado en el plazo de tres meses y si nuevamente mereciere la calificación de regular dará lugar a que sea destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata. Posteriores evaluaciones deberán observar el mismo procedimiento.

La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente también para la concesión de estímulos tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de educación, formación e instrucción.

CAPÍTULO 11

DE LA SALUD OCUPACIONAL Y BENEFICIOS SOCIALES EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 74.- De la prestación de los servicios.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza asegurará a las y los servidores el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual desarrollará programas integrales. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan. Para este fin, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza hará constar en su presupuesto anual los recursos financieros necesarios.

Art. 75.- Bienestar social.- Con relación al plan de salud ocupacional integral, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza aportará dentro del programa de bienestar social que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con los siguientes beneficios: transporte, alimentación, uniformes y guardería; que deberán ser regulados por la Presidenta o Presidente del Patronato, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano y del Departamento Administrativo y Financiero.

Art. 76.- Anticipo de remuneraciones.- El Director Financiero podrá conceder a los servidores y servidoras con nombramiento permanente del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, un anticipo de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, siempre que exista disponibilidad de fondos en las partidas de remuneraciones del presupuesto institucional y esta acción no afecte el pago normal de las remuneraciones de las y los servidores.

En caso de que la servidora o servidor tenga capacidad de pago, calificada por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero y el anticipo concedido fuere de tres remuneraciones, el descuento se efectuará mensualmente de manera prorrateada durante el plazo convenido, que siempre deberá ser en un mismo ejercicio financiero. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de sesenta días, mismo que deberá cumplirse en el mismo año en el que se concedió el anticipo. La o el servidor con nombramiento permanente sólo podrá beneficiarse de un anticipo en un año fiscal.

El valor de los anticipos concedidos será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones por parte la Unidad de Tesorería del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CAPÍTULO 12

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 77.- Carrera administrativa.- La carrera administrativa se establece como la profesionalización del servicio en el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, mediante el sistema de méritos que garantice la estabilidad en el desempeño de sus puestos de trabajo a las y los servidores idóneos, con el fin de obtener el mayor grado de eficiencia en el ejercicio de la función pública.

Art. 78.- Requisitos para el ingreso.- En concordancia con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República y en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para el ingreso a la carrera administrativa en el servicio público del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad probada, mediante el proceso de reclutamiento y selección que se establece en esta Resolución, y haber sido escogido de la nómina de candidatos elegibles;
- b) Reunir los requisitos mínimos, legales y reglamentarios y la idoneidad necesaria para el desempeño del puesto;
- c) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva y en la Acción de Personal;

- d) Ocupar un puesto de trabajo clasificado, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento y el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza; y,
- e) Haber sido posesionado en el cargo.

Art. 79.- Servidores amparados.- Quedan amparados por el servicio de carrera administrativa del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, las servidoras y servidores que tengan nombramiento permanente y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 80.- Personas excluidas de la carrera administrativa.- Se excluyen de la carrera administrativa, los siguientes funcionarios del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza:

- a) La Presidenta o Presidente del Patronato;
- b) Los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- c) Los servidores protegidos por el Código del Trabajo;
- d) Las personas contratadas por tiempo fijo, que tengan la calidad de ocasionales o que sean asignadas para la realización de una obra o servicio profesional determinados; y,
- e) Los servidores que hayan ingresado al servicio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza sin haber cumplido con el requisito de selección por concurso de méritos y oposición, salvo el caso de haber transcurrido más de dos años ininterrumpidos en la prestación de servicios y que hayan sido calificados en la evaluación del desempeño con excelente o muy buena.

Art. 81.- Garantías de los servidores de carrera.- Adicionalmente a los derechos que otorga esta ordenanza a las y los servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, las y los servidores incorporados al servicio de carrera administrativa gozarán de las siguientes garantías:

- a) Demandar ante la Presidenta o Presidente del Patronato por cualquier decisión que les perjudique y que haya sido tomada por sus jefes inmediatos;
- b) Derecho a ser restituido a su puesto una vez que el dictamen expedido en sumario administrativo y seguido en su contra sea absolutorio; y,
- c) Preferencia para los ascensos y promociones, cuando se encontraren en igualdad de

condiciones con otros servidores que no sean de carrera.

Art. 82.- Período de prueba.- Cuando un servidor de carrera sea trasladado o ascendido a otro puesto en el que deba cumplir el período de prueba, su puesto anterior sólo podrá ser llenado provisionalmente.

Art. 83.- Restitución al puesto.- El servidor de carrera que hubiere sido ascendido y obtuviere durante el período de prueba una calificación de servicios deficiente, regresará al puesto que desempeñaba anteriormente.

Art. 84.- Pérdida de la calidad de servidor de carrera.- La calidad de servidor de carrera se pierde definitivamente en caso de destitución, y luego de que, el sumario administrativo seguido, conforme lo establecido en esta Resolución, lo declare culpable.

CAPÍTULO 13

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 85.- De la responsabilidad.- La responsabilidad de la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza la tiene la Presidenta o Presidenta del Patronato, en calidad de autoridad nominadora. La ejecución del sistema se realizará a través de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 86- Administración del sistema.- La Unidad de Administración del Talento Humano, del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a más de las funciones señaladas de en esta ordenanza, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades con relación a la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) Elaborar los proyectos de normativa interna y manuales de gestión del talento humano;
- c) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta Resolución;
- d) Diseñar, producir y mantener actualizado, conjuntamente con el Departamento Administrativo Financiero, un sistema automatizado de información del talento humano del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;
- e) Dirigir y coordinar el proceso de evaluación del desempeño una vez al año;
- f) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Resolución;

- g) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones;
- h) Aplicar el subsistema de reclutamiento y selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con lo establecido en esta Resolución; y,
- i) Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de las servidoras y servidores del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, elevar un informe a la Presidenta o Presidente del Patronato y realizar el seguimiento pertinente.

Art. 87. Confidencialidad de los expedientes de personal.- Los documentos y datos de los expedientes que mantenga la Unidad de Administración del Talento Humano son confidenciales y, por lo tanto, no podrá hacerse uso de ellos por parte de ninguna persona, para acciones que no sean las administrativas relativas a la servidora o servidor Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener las copias del mismo que solicite por escrito. Se exceptuarán las peticiones formuladas mediante providencia judicial.

Art. 88.- Normas supletorias.- Todo lo no previsto en esta resolución se sujetará a lo dispuesto la Ley Orgánica de Servicio Público y demás disposiciones legales sobre la materia.

Art. 89.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Presidenta o Presidente, el Director o Directora del Patronato y los niveles de: Asesoría, Apoyo y Operativo del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Dado y firmado en la ciudad del Puyo el 29 de marzo 2012.